



REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGISTRO DE CONTRATO

Santo Domingo, D.N.

No. **BS-0014695-2021**

Fecha **24 de noviembre de 2021**

Registrado conforme lo establece el Art. 27 Numeral 3 de la Ley 10-07 de fecha 30 de Agosto del 2007, operando su registro en esta Contraloría General de la República bajo reservas de que disponga de la apropiación correspondiente, en atención a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Entidad Contratante	INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES
Entidad de la que depende	INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES
Referencia	OFICIO No. 0485 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021
Entidad social contratada	DOMINICAN EQUIPMENT SOURCE SAS
RNC	1-31-08448-6
Representante	JEAN ROBERT VIAU MAJLUTA
Cédula Representante	001-0174608-9
Modalidad del Contrato	BIENES Y SERVICIOS - PERSONA JURÍDICA
Concepto	ADQUISICION DE 2 TRACTORES AGRICOLAS CON SUS RASTRAS.
Monto	RD\$1,707,107.14
Vigencia	DEL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021 AL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022
Fondo	000100 FONDO GENERAL
Cuenta	2.6.5.1.01 MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO
Proceso DGCP	IDIAF-CCC-CP-2021-0008
Contrato DGCP	IDIAF-2021-00126



OBSERVACIONES:

SE HARA UN UNICO PAGO CONTRA PRESENTACION DE FACTURA Y EL RECIBO CONFORME DE LOS BIENES POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Aprobado por:

CATALINO CORREA HICIANO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

DILCIA RAFAELINA MELO PUJOLS
ENCARGADA CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS



INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES
CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES**, Organismo del Estado Dominicano creado en virtud de La Ley No.289 del 2 de Julio del año 1985, con domicilio y asiento social en Calle Rafael Augusto Sánchez #89 del Evaristo Morales en Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Director Ejecutivo **ELADIO ARNAUD SANTANA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 012-0007464-7, según Decreto Núm.420-20, de fecha 28 de agosto del 2020, quien para los fines del presente contrato representa personal y jurídicamente al Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias Y Forestales (IDIAF), el cual se denominará de ahora en adelante **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o simplemente por su nombre completo.

De la otra parte la Empresa **DOMINICAN EQUIPMENT SOURCE, SAS.**, RNC.1-3108448-6, RPE No.41113, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la autopista Duarte KM.22, entrada la Guayiga, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el Señor **Jean Robert Viau Majluta**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No.001-0174608-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines del presente contrato, se denominará **EL PROVEEDOR** o simplemente por su nombre completo.

Cuando en este contrato se diga **LAS PARTES**, se entenderá que se refiere a: **INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES-IDIAF-** y **DOMINICAN EQUIPMENT SOURCE, SAS.**

POR CUANTO: El artículo 7 de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones y sus Modificaciones, dispone: "Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán ser inscritas en el Registro de Proveedor del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción."

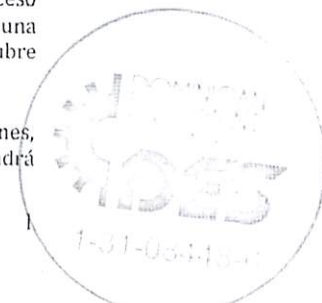
POR CUANTO: El Artículo 23 de la ley antes mencionada, transcrito en su forma, dice: "Art. 23. Las ofertas se abrirán en la fecha y hora indicada en el pliego de condiciones o en sus alcances sobre prórrogas, en el lugar y con las formalidades que se hayan indicado."

POR CUANTO: EL INSTITUTE DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES-IDIAF-, en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) llamó a participar en una contratación por Comparación de Precios a empresas y personas físicas para que presentaran propuestas técnicas y económicas, para la COMPRA DE UNA (1) PODADORA DE ARBOLES FRUTALES Y DOS (2) TRACTORES AGRICOLAS CON SUS RASTRAS.

POR CUANTO: En fecha once (11) de octubre del 2021, se realizó el acto de apertura de los Sobres A, estos contenían las ofertas Técnicas en presencia de la **DRA. DANIELA ZAPATA VALENZUELA**, Notario Público del Distrito Nacional Colegiatura No.4463 y el día dieciocho (18) de octubre del 2021, se realizó el acto de apertura de los Sobres B los cuales contenían las ofertas económicas, en presencia del **DR. FEDERICO BOLIVAR PELLETIER VALENZUELA**, Notario Público del Distrito Nacional, Colegiatura No. 4944, para el Proceso de Comparación de Precios No. IDIAF-CCC-CP-2021-0008, para la COMPRA DE UNA (1) PODADORA DE ARBOLES FRUTALES Y DOS (2) TRACTORES AGRICOLAS CON SUS RASTRAS.

POR CUANTO: Que de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones para el proceso de comparación de precio No. IDIAF-CCC-CP-2021-0008, el Comité de Compras, realizó una evaluación de las ofertas técnicas y económicas del proceso y en fecha veintinueve (29) de octubre del 2021, la adjudicó a la empresa **DOMINICAN EQUIPMENT SOURCE, SAS.**

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá



ARTÍCULO 7: TIEMPO DE VIGENCIA.-

El presente Contrato de bienes y servicios tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar la cantidad contratada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa de fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una de las partes, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las partes envueltas en este contrato.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:
Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no cumple con el cronograma de entrega, la **ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que: La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de tres (3) días laborables y por escrito a la **OTRA PARTE** la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la **OTRA PARTE** la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR ejecutará el presente contrato conforme se describe en el Pliego de Condiciones, relativo al proceso No. IDIAF-CCC-CP-2021-0008. Para el caso de su incumplimiento, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, tendrá el derecho de rescindir el presente contrato con la sola notificación por escrito a **EL PROVEEDOR**, con un plazo de cinco (5) días laborables de anticipación, y no tendrá obligación de pagar valores, ni indemnización alguna por dicha rescisión, si ocurriere por una causa imputable al **EL PROVEEDOR** y aumentare el costo de los bienes y servicios, será responsabilidad de **EL PROVEEDOR**. Si los costos fueren pagados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, esta tendrá el derecho por efecto de este contrato, a repetir el cobro de los valores pagados por esta causa, con todos los accesorios. Para el caso específico de que no sean entregadas los bienes y servicios contratados en el tiempo acordado, el **INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIAGACIONES**



En caso, de que la ENTIDAD CONTRATANTE, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, rescinda este contrato podrá proceder a evaluar los daños y perjuicios a fin de exigir a EL PROVEEDOR ser resarcido por los daños y perjuicios ocasionados por este.

ARTÍCULO 18.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06 originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la ENTIDAD CONTRATANTE.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento de Aplicación de la ley sobre Compra y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Núm. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 19.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

La ENTIDAD CONTRATANTE tomará posesión de los DOS (2) TRACTORES AGRICOLAS Y DOS RASTRAS, cuando éstos hayan superado las pruebas de funcionamiento y se haya expedido o se considere expedido un certificado de recepción provisional. Tras la recepción provisional de los DOS (2) TRACTORES AGRICOLAS Y DOS RASTRAS, en la Estación Experimental de Frutales, Bani, ubicada en la Carretera a las Calderas, Los Jobos, Villa Sombrero, Bani.

ARTÍCULO 20.- RECEPCIÓN FINAL

LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá validar la recepción final dentro de los diez (10) días de recibidos los DOS (2) TRACTORES AGRICOLAS Y DOS RASTRAS, si ésta fuera correcta y estuviera completa, mediante un documento de recibido conforme.

ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 22.- SOLUCION DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

En caso de no llegar a acuerdos amigables, LAS PARTES podrán recurrir a las vías de derecho que estimen competentes.

ARTÍCULO 23.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 24.- IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 25.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 26.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 27.- ELECCION DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 28.- ACUERDO INTEGRAL.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las